



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 193/2022

Asunto: Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo / Relación de empleo de carácter temporal con la Administración autonómica / Suspensión en la bolsa / Resolución Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante se refería a XXX (personal estatutario fijo en plazas de la categoría de auxiliar administrativo del Servicio de Salud de Castilla y León en virtud de la Resolución de 5 de mayo de 2021), integrante de la bolsa del cuerpo administrativo y de la bolsa del cuerpo auxiliar, y que rechazó una oferta (de la bolsa del cuerpo administrativo) el día 26 de mayo de 2021.

En concreto, manifestaba su disconformidad con el artículo 4 de la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, redactado en los siguientes términos.

“(…)

7. La no aceptación, la renuncia expresa o el incumplimiento del requisito de la toma de posesión del puesto en el plazo establecido supondrá la baja definitiva y total del interesado de la bolsa de que se trate, salvo causa justificada.

8. Se considerará causa justificada, y conllevará la suspensión en la bolsa de empleo correspondiente, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias,



debidamente alegada y acreditada: c) Mantener una relación de empleo de carácter temporal con la Administración autonómica”.

En relación con lo expuesto, adjuntaba un escrito dirigido por XXX a esa Consejería, de fecha 9 de febrero de 2022, en el que ponía de manifiesto que *“el que yo ocupe un puesto en Sacyl entiendo que no tiene que ver para que me excluyan de llamamiento de las bolsas de la Junta, pues en este caso me están penalizando y me están negando la opción de la mejora de empleo que todo trabajador tiene derecho, incluso en SEPE, aparte de estar penalizando el esfuerzo realizado para ocupar un puesto en bolsa”*, y solicitaba *“se me pase a la situación de activo en las bolsas de los cuerpos administrativo y auxiliar administrativo”*, escrito que, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.

En consecuencia, con fechas 29 de abril y 3 de junio de 2022, solicitamos a V.I. información relacionada con el objeto del presente expediente. Dicho trámite fue cumplimentado mediante sendas comunicaciones registradas de entrada los días 30 de mayo y 16 de junio de 2022.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En el presente expediente el reclamante se refería a XXX (personal estatutario fijo en plazas de la categoría de auxiliar administrativo del Servicio de Salud de Castilla y León), integrante de la bolsa del cuerpo administrativo y de la bolsa del cuerpo auxiliar.

En concreto, la relación de aspirantes que integran la bolsa del cuerpo administrativo se aprueba y publica mediante Resolución de 25 de julio de 2017, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto (BOCyL de 4 de agosto de 2017), y la relación de aspirantes que integran la bolsa del cuerpo auxiliar se aprueba y publica mediante Orden PRE/236/2021, de 1 de marzo (BOCyL de 4 de marzo de 2021), figurando en ambas relaciones XXX.

Por otro lado, y como indica el primer informe de esa Consejería registrado de entrada el día 30 de mayo de 2022, *“la gestión de estas bolsas de empleo se ajusta a lo dispuesto en la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”*.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 4 de la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo (parcialmente transcrito al comienzo de este escrito), se señala en su segundo informe, de 16 de junio de 2022, lo siguiente: *«Con fecha de 26 de mayo de 2021 se efectuó un llamamiento a XXX a través de la bolsa del cuerpo administrativo contestando*



que se encontraba trabajando para Sacyl, sin distinguir si su relación laboral con esta Administración autonómica era de carácter temporal o fijo, por lo que se procedió a cambiar su situación a la de “suspense por causa justificada” entendiéndose que su relación laboral era temporal. De haber conocido en ese momento que su relación laboral era de carácter fijo, como así parece desprenderse de su nombramiento como personal estatutario fijo en plazas de la categoría de auxiliar administrativo del Servicio de Salud de Castilla y León por Resolución de 5 de mayo de 2021, la renuncia al llamamiento efectuado a través de la bolsa del cuerpo administrativo hubiese conllevado la baja total y definitiva del interesado en dicha bolsa al no existir causa justificada de suspensión (artículo 4.7 de la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo)».

Sin embargo, el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, deroga la precitada Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para ingreso en los cuerpos, escalas y especialidades de funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, si bien es cierto que en la disposición transitoria dispone que, hasta que se pongan en funcionamiento las bolsas previstas en el presente Decreto, la selección de personal funcionario interino se efectuará atendiendo a las bolsas de empleo existentes, que seguirán rigiéndose por la normativa conforme a la cual fueron constituidas (es decir, la Orden PAT/384/2007, de 9 de marzo).

En consecuencia, y con fundamento en el precitado Decreto 21/2018, de 26 de julio, ya se ha procedido a la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos para la constitución de las nuevas bolsas del cuerpo administrativo y auxiliar (mediante Orden PRE/265/2021, de 9 de marzo, se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del cuerpo administrativo, y mediante Orden PRE/768/2023, de 13 de junio, se convoca procedimiento para la constitución de la bolsa de empleo temporal del cuerpo auxiliar).

Sin embargo, el artículo 12 del Decreto 21/2018, de 26 de julio (aplicable a las nuevas bolsas del cuerpo administrativo y auxiliar) señala que la situación de no disponibilidad incluye a los candidatos que hayan rechazado una oferta, tanto por causa justificada (considerándose causa justificada “el desempeño de servicios en el momento del llamamiento en cualquier Administración Pública”) como injustificadamente, añadiendo que en el rechazo por causa justificada “*la situación de no disponibilidad se prolongará durante el tiempo que dicha causa se mantenga*”, mientras que el rechazo injustificado “*dará lugar a la situación de no disponibilidad durante seis meses*”.

Precisamente, y como V.I. recordará, en el contexto del expediente 596/2022 (en el que el reclamante cuestionaba dicho precepto reglamentario, y se refería a un



funcionario de carrera del cuerpo administrativo, candidato de la bolsa del cuerpo superior, y que rechazó una oferta el día 5 de agosto de 2023) se formuló una Resolución a esa Consejería el pasado 13 de octubre de 2023.

En dicha Resolución se mencionó la “Orden SAN/248/2021, de 2 de marzo, por la que se modifica la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas”, en cuya introducción se señala “(...) *se amplían las opciones del candidato ante un llamamiento mientras está desempeñando otro puesto, pudiendo optar por la renuncia justificada hasta que finalice dicho desempeño o por la renuncia injustificada, en cuyo caso permanecerá penalizado durante un periodo de 6 meses*”, y se recomendó analizar el artículo 12 del Decreto 21/2018, de 26 de julio, con la finalidad de valorar la conveniencia de permitir a los candidatos que estén desempeñando otro puesto, y ante un posible llamamiento, optar por el rechazo por causa justificada (no disponibilidad durante el tiempo que se mantenga dicha causa), o por el rechazo injustificado (no disponibilidad durante seis meses).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la relación existente entre el objeto de ambos expedientes, no podemos sino reiterar el contenido de dicha Resolución (cuya parte dispositiva se transcribe en el punto 1 de la presente), y a cuyo contenido íntegro nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

No obstante, y por lo que afecta al presente expediente, resulta del mismo que XXX también figura en las bolsa de analista de laboratorio y de auxiliar de laboratorio (Orden ADM/440/2010, de 17 de marzo, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de la categoría de analista de laboratorio de la Administración de Castilla y León derivada de las pruebas selectivas convocadas por Orden ADM/100/2009, de 9 de enero, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de los años 2007 y 2008, y Orden ADM/182/2010, de 9 de febrero, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la bolsa de la categoría de auxiliar de laboratorio de la Administración de Castilla y León derivada de las pruebas selectivas convocadas por Orden ADM/97/2009, de 9 de enero, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de los años 2007 y 2008). En el informe de esa Consejería de fecha de entrada 30 de mayo de 2022 se señala que “*la gestión de estas bolsas de empleo se ajusta a lo dispuesto en la Orden PAT/385/2007, de 9 de marzo, por la que se establece el procedimiento de gestión y funcionamiento de las bolsas de empleo derivadas de las pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo vacantes, en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para las diferentes categorías profesionales y especialidades en la Administración de la Comunidad de Castilla y León*”. Sin embargo, no nos consta que, con fundamento en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, se haya procedido a la convocatoria de los procesos selectivos para la constitución de dichas



bolsas (como ha ocurrido, y así ha quedado expuesto, con las bolsas del cuerpo administrativo y auxiliar).

En relación con lo expuesto, no podemos desconocer las razones que justifican la aprobación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, y que se concretan, según la exposición de motivos, en *“la dificultad en la renovación de las bolsas constituidas una vez producido su agotamiento, la complejidad de acudir a sistemas de convocatoria específica cuando dicho agotamiento tiene lugar, el intento de aprovechar las ventajas derivadas de la incorporación de las nuevas tecnologías a la gestión de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, la necesidad de seguir avanzando en el objetivo de la agilidad en la selección del personal temporal, y la apuesta por evitar la dispersión normativa en la medida de lo posible y por establecer un procedimiento común de selección del personal funcionario y laboral de carácter temporal”*. Por lo tanto, a juicio de esta Institución, ninguna duda ofrece la necesidad de priorizar la puesta en funcionamiento de las bolsas previstas en el Decreto 21/2018, de 26 de julio (incluyendo las bolsas de analista de laboratorio, y de auxiliar de laboratorio o equivalente).

Finalmente, y por lo que afecta también al presente expediente, no consta que haya sido objeto de respuesta el escrito presentado por XXX de fecha 9 de febrero de 2022, en el que solicitaba *“Se me pase a la situación de activo en las bolsas de los cuerpos administrativo y auxiliar administrativo”* (pese a que en nuestras peticiones se requería expresamente una copia de la respuesta al citado escrito, la misma no se adjunta a ninguno de los dos informes remitidos).

Pues bien, dicha falta de respuesta supone un incumplimiento del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (*“Obligación de resolver”*), así como del artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, que dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada.

Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo, y con ocasión de la futura modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (prevista en el Calendario Anual Normativo de 2021), sea objeto de análisis el artículo 12 con la finalidad de someter a valoración permitir a los candidatos que estén desempeñando otro puesto, y ante un posible llamamiento, optar por el rechazo por no disponibilidad durante seis meses (asimilado al rechazo injustificado), o por el rechazo por causa justificada (no disponibilidad durante el tiempo que se mantenga dicha causa).

SEGUNDA: Que, en todo caso, se priorice la puesta en funcionamiento de las bolsas previstas en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y en concreto de la bolsa de empleo de analista de laboratorio, y de la bolsa de empleo de auxiliar de laboratorio (o equivalente).

TERCERA: Que se proceda a contestar el escrito presentado por XXX, de fecha 9 de febrero de 2022, en el que solicitaba *“Se me pase a la situación de activo en las bolsas de los cuerpos administrativo y auxiliar administrativo de las bolsas de la Junta de Castilla y León”*.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López